

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICACION: 20001-31-03-005-2018-00265-01
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CASTAÑO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VALENCIA
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 25 de mayo de 2022.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 337 del CGP, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 20 de mayo del 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos cuya cuantía exceda de 1,000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 338 del CGP, suma que para cuando se emitió la decisión de segunda instancia asciende a MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

Descendiendo al caso concreto, se tiene que esta Colegiatura confirmó la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, providencia en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, encaminadas a que se declarara que la actora adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio los

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICACION: 20001-31-03-005-2018-00265-01
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GONZÁLEZ CASTAÑO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA VALENCIA
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 190-7099 y 190-7786.

Conforme al material probatorio obrante en el expediente digitalizado, milita en página 283 del archivo 07 y 01 a 23, dictamen pericial a través del cual se determinó el valor del primer inmueble en suma equivalente \$1.345.300.000; así mismo en dictamen pericial obrante en páginas 24 a 41 del mismo archivo, se determinó el avalúo comercial del segundo inmueble en suma de \$915.500.000, bienes de los cuales cuya prescripción adquisitiva se negó. Dicho dictámenes no fueron controvertido, objetados ni mucho menos desvirtuados dentro del curso procesal (archivo digital 28).

De conformidad con lo anterior, se advierte que, efectivamente al recurrente le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación, toda vez que las pretensiones negadas superan los 1,000 SMLMV.

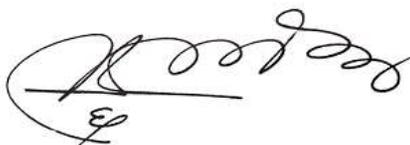
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 19 de mayo del 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente